

Secretaría: Señora Juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular radicado con el No 700014003006-2018-00053-00, la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 11 de enero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Argemiro Montoya Gallego
Demandado: Carlos Monterroza Pérez.
Radicado: 2018-00053-00.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-63931, de propiedad del demandado inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Atendiendo que lo solicitado por el memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a despachar favorablemente su pedimento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 340-63931, de propiedad del demandado Carlos Monterroza Pérez, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Comuníquese la orden anterior, al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que inscriba dicho embargo en el folio correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez